

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional Penitenciario y Carcelario, y en los Centros de Detención Transitoria

AUTO

Asunto: Obstáculos identificados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y la Policía Nacional para el cumplimiento de las órdenes contenidas en la Sentencia SU-122 de 2022 y en el Auto 1096 de 2024

Magistrado Sustanciador: Jorge Enrique Ibáñez Najjar

Bogotá D.C., 18 de septiembre de 2024

En ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, el Magistrado Sustanciador, quien preside la Sala Especial de Seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario, y en los Centros de Detención Transitoria, declarado, reiterado y extendido en las Sentencias T-388 de 2013, T-762 de 2015 y SU-122 de 2022 (en adelante, Sala o Sala Especial) profiere el presente auto con fundamento en los siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante la **Sentencia SU-122 de 2022**, la Sala Plena de la Corte Constitucional extendió el estado de cosas inconstitucional en el sistema penitenciario y carcelario,¹ a los denominados “Centros de Detención Transitoria”, en atención a la grave situación que se presenta en las estaciones, subestaciones de policía y unidades de reacción inmediata, así como en lugares similares, en donde se mantienen en una situación inconstitucional a las personas detenidas por más de las 36 horas permitidas por la Constitución y la ley.²
2. En la citada Sentencia, la Corte señaló que esta Sala Especial es la “*encargada de la verificación del cumplimiento de las órdenes [allí] impartidas, lo cual la faculta para tomar las medidas que resulten pertinentes en relación con la situación del Sistema Penitenciario y Carcelario, la política criminal y los llamados centros de detención transitoria, como manifestaciones del estado de cosas inconstitucional*”

¹ Declarado por la Sentencia T-388 de 2013 y reiterado por la Sentencia T-762 de 2015.

² Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022, fundamento jurídico 348.

*que supervisará”.*³ Para ese propósito, la Sala quedó *“facultada para verificar su cumplimiento y tomar las medidas que correspondan para superar el estado de cosas inconstitucional en todas sus manifestaciones (...)”*.⁴

3. En la misma Sentencia SU-122 de 2022, la Corte Constitucional profirió una serie de ordenes dirigidas a los actores del Sistema Penitenciario y Carcelario, con el objetivo de salvaguardar las condiciones mínimas de las personas en condición de detención. Se destacan las siguientes:

- a) Que en los dos meses siguientes a la notificación de la sentencia⁵ el INPEC realice las actuaciones adecuadas y necesarias para trasladar efectivamente a todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria a los establecimientos penitenciarios del orden nacional dando un trámite preferencial a las mujeres gestantes, las mujeres cabeza de familia, las personas que requieran la prestación de servicios y tecnologías en salud de manera permanente y los adultos mayores.⁶
- b) Que en los dos meses siguientes a la notificación de la sentencia el INPEC traslade a todas las personas privadas de la libertad a quienes el juez les haya impuesto detención preventiva en el lugar de residencia o prisión domiciliaria al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural.⁷
- c) Que en los cuatro meses siguientes a la notificación de la sentencia las entidades territoriales que tienen bajo su jurisdicción inspecciones, estaciones, subestaciones de Policía, URI y centros similares garanticen que las personas privadas de la libertad cuenten con las condiciones mínimas de alimentación, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes, así como la separación de hombres y mujeres, menores y mayores de edad.⁸
- d) Que el INPEC se abstenga de generar trabas y obstáculos administrativos que impidan: (i) que las personas que cumplieron la pena puedan hacer efectiva su libertad; (ii) el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes se les otorgó la detención preventiva en el lugar de residencia o la prisión domiciliaria por orden de autoridad judicial, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural; y (iii) el traslado de las personas condenadas que permanecen en centros de detención transitoria hacia establecimientos penitenciarios.⁹

4. Mediante el **Auto 1096 de 2024**, la Sala Especial de Seguimiento adoptó medidas para contrarrestar la vulneración masiva y generalizada de los derechos

³ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022, fundamento jurídico 550.

⁴ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022, fundamento jurídico 552.

⁵ La primera notificación al INPEC de la Sentencia SU-122 de 2022, fue realizada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto de Valledupar, el seis (6) de septiembre de 2022, en el expediente T-7.256.625.

⁶ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022. Orden cuarta.

⁷ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022. Orden quinta.

⁸ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022. Orden sexta.

⁹ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022. Orden vigesimoquinta.

fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria en el país. En esta providencia, la Sala expuso distintos hallazgos del seguimiento en materia de hacinamiento, alimentación, salud y acceso a la información. La Sala destacó la persistente falta de articulación entre la Nación y las entidades territoriales, para atender la problemática en los CDT.

5. Por lo anterior, en el Auto se adoptaron ocho (8) órdenes con distintos plazos, para salvaguardar la situación de vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en los centros de detención transitoria. Las cuales se presentan a continuación:

- a. Que el INPEC con apoyo de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, traslade de manera **INMEDIATA** a las personas privadas de la libertad que aún permanecen en los centros de detención transitoria en calidad de condenados hacia los distintos establecimientos de reclusión del orden nacional, **en cumplimiento de la orden cuarta de la Sentencia SU-122 de 2022 (...).**
- b. Que el INPEC con apoyo de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, traslade de manera **INMEDIATA** a **todas** las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria, cuya ejecución está pendiente (...). Así mismo, se materialicen las órdenes en las que se sustituya la pena de prisión por la de prisión domiciliaria acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica, **en cumplimiento de la orden quinta de la Sentencia SU-122 de 2022.**
- c. Que el INPEC dé cumplimiento **inmediato** al resolutivo **vigésimo quinto de la Sentencia SU-122 de 2022**, que impuso el deber de abstenerse de generar trabas y obstáculos administrativos que impidan: (i) que las personas que cumplieron la pena puedan hacer efectiva su libertad; (ii) el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes se les otorgó la detención preventiva en el lugar de residencia o la prisión domiciliaria por orden de autoridad judicial, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural; y (iii) el traslado de las personas condenadas que permanecen en centros de detención transitoria hacia establecimientos penitenciarios. Y que para efectos del cumplimiento del numeral (iii) se **incluyan a las personas condenadas en primera instancia**, por lo que el INPEC deberá divulgar en todas sus dependencias y direcciones regionales, una directriz sobre la prohibición de impedir el traslado de las personas condenadas en **primera instancia** que permanecen en los centros de detención transitoria hacia establecimientos penitenciarios”.
- d. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho coordine con las entidades territoriales y con el INPEC y la USPEC, en el término máximo de seis (6) meses, la elaboración y ejecución de un plan de deshacinamiento de los CDT en todo el territorio nacional, que incluya la disposición de bienes inmuebles, la ampliación

de cupos penitenciarios y carcelarios y/o la celebración de convenios interadministrativos entre las entidades territoriales y el INPEC (...), **en cumplimiento de las órdenes sexta y séptima de la Sentencia SU-122 de 2022.**

- e. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho coordine con las entidades territoriales y con el INPEC y la USPEC, en el término de seis (6) meses, la elaboración y ejecución de un plan de intervención sobre la infraestructura y las condiciones de habitabilidad en los centros de detención transitoria a nivel nacional, para garantizar que estos lugares cuenten con: botiquines de salud, medicamentos de primera necesidad, servicios de alimentación, kits de aseo, colchonetas y cobijas, acceso a baños, ventilación y luz solar suficientes, así como la separación entre hombres y mujeres, entre otros, (...) **en cumplimiento a la orden sexta de la Sentencia SU-122 de 2022.**
- f. Que el Ministerio de Justicia y del Derecho, en el término de (1) un mes, presente un informe sobre el cumplimiento de la **orden decimoctava de la Sentencia SU-122 de 2022**, en la que se dispuso promover la aprobación de un documento CONPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de sus obligaciones legales.
- g. Que la Contraloría General de la República, conforme a sus funciones constitucionales y legales en el marco del seguimiento del ECI, efectúe un control de los contratos suscritos por la USPEC para la prestación del servicio de alimentación en todos los CDT del país (...).
- h. Que la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, adopten medidas de acceso a la información para que los entes de control y la sociedad civil, puedan ejercer labores de veeduría en los centros de detención transitoria. Estas deberán incluir: i) la publicación en el sistema interoperable ordenado en la Sentencia T-762 de 2015 y en la página web del Consejo de Política Criminal de los informes mensuales y públicos con los datos estadísticos sobre la población, el hacinamiento y la garantía de los derechos fundamentales de las personas recluidas en los centros de detención transitoria; ii) la remisión de información a la Corte Constitucional sobre el estado, población, hacinamiento, infraestructura y la garantía de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad en centros de detención transitoria; y, iii) adicionalmente, en el informe de seguimiento al Estado de Cosas Inconstitucional que presenta el Gobierno Nacional semestralmente a la Sala Especial de Seguimiento al ECI, se deberá incluir información y las acciones encaminadas para la superación del ECI en los centros de detención transitoria”.

6. Las autoridades destinatarias de las órdenes previamente señaladas fueron notificadas del Auto 1096 de 2024 mediante el oficio No. B374/24 del 29 de julio de 2024.¹⁰

Auto del 09 de agosto de 2024

7. A efectos de garantizar la eficacia de las **órdenes primera, segunda y tercera del Auto 1096 de 2024** cuyo cumplimiento es inmediato, mediante **Auto del 09 de agosto de 2024**, la Sala Especial le ordenó a la Ministra de Justicia y del Derecho, al Director de la Policía Nacional y al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC que, en el término de los cinco (5) días hábiles, presentaran un informe sobre *i)* el número de traslados efectuados desde los CDT hacia los ERON o lugares de residencia, realizados en virtud del Auto 1096 de 2024; *ii)* el número de personas privadas de la libertad en calidad de condenadas o con medida de detención preventiva en el lugar de residencia o con prisión domiciliaria que permanecen en los CDT, al momento de la elaboración del informe; y, *iii)* la constancia de divulgación de la directriz sobre la prohibición de impedir el traslado de las personas condenadas en primera instancia que permanecen en los centros de detención transitoria hacia los ERON, en todas las dependencias y direcciones regionales del INPEC.

Respuesta de las entidades

8. Mediante oficio del 20 de agosto de 2024, se remitió a la Sala Especial el solicitado informe en el que las autoridades expusieron que a partir de la Sentencia SU-122 de 2022 (desde el 30 de marzo de 2022 y hasta el 14 de agosto de 2024) se han recibido en los ERON a 105.700 personas privadas de la libertad (38.664 condenados y 67.036 sindicados).¹¹ Así mismo, que desde el 30 de julio de 2024 hasta el 14 de agosto de 2024, el INPEC ha recibido 2.416 privados de la libertad a nivel nacional entre sindicados y condenados, de los cuales 651 son personas condenadas.

¹⁰ Las entidades fueron notificadas de manera exitosa el 29 de junio de 2024 a las siguientes direcciones electrónicas: direccion.rcentral@inpec.gov.co; notificaciones@inpec.gov.co; mebog.coman@policia.gov.co, segen.consejo@policia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co, ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co, notificaciones.judiciales@minjustitica.gov.co, buzónjudicial@uspec.gov.co, notificacionesjudiciales@contraloria.gov.co, notificacionesjudiciales@amazonas.gov.co, notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, oficinajuridica@arauca.gov.co, notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co, notificaciones@bolivar.gov.co, notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co, notificacionesjudiciales@caldas.gov.co, ofi_juridica@caqueta.gov.co, defensajudicial@casanare.gov.co, notificaciones@cauca.gov.co, notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co, notificaciones@choco.gov.co, notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co, notificaciones@cundinamarca.gov.co, notificacionjudicial@guainia.gov.co, notificaciones@laguajira.gov.co, notificacionjudicial@guaviare.gov.co, notificaciones.judiciales@huila.gov.co, notificacionjudicial@magdalena.gov.co, notificacionesjudiciales@meta.gov.co, notificaciones@narino.gov.co, secjuridica@nortedesantander.gov.co, notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co.

¹¹ Los traslados de la población sindicada se han realizado en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 (suscripción de convenios interadministrativos) y el artículo 25 de la misma ley (INPEC puede recibir sindicados que representen riesgos de seguridad).

9. Respecto al número de personas privadas de la libertad en calidad de condenadas o con medida de detención preventiva en el lugar de residencia o con prisión domiciliaria que permanecen en los CDT, expusieron que para el 14 de agosto de 2024, habían 1.607 personas en calidad de condenadas en los CDT, y que el 54.63% de esta población se encuentran en Bogotá (659) y Medellín (219). En este sentido, presentaron un plan de articulación para el traslado hacía los ERON de 803 personas condenadas.

10. Por último, informaron que mediante la Circular No. 000014 del 09 de agosto de 2024, el Director General del INPEC les ordenó a los directores regionales asignar cupos a todas las personas condenadas y reclusas en centros de detención en ERON o remitirlos a un lugar de prisión o detención domiciliaria, al margen de que su sentencia condenatoria se encuentre o no ejecutoriada. Asimismo, se incluyeron lineamientos sobre la reseña e identificación de personas privadas de la libertad al momento de entrar a un establecimiento de reclusión y se suspendió temporalmente la suscripción de convenios con las autoridades territoriales hasta tanto la Dirección General lo autorice.

11. Mediante oficio del 27 de agosto del 2024, el Director de Política Criminal y Penitenciaria del Ministerio de Justicia y del Derecho,¹² informó que han desarrollado las siguientes acciones para cumplir con la orden decimoctava de la Sentencia SU-122 de 2022:

- a. Elaboración y socialización de lineamientos para guiar las acciones de las entidades territoriales en materia penitenciaria y carcelaria: i) lineamientos para la construcción de cárceles de sindicatos; ii) cartilla guía sobre obligaciones de los municipios, distritos y departamentos frente a las personas privadas de la libertad y pospenados; iii) cartilla sobre lineamientos mínimos para espacios temporales de reclusión, y iv) cartilla sobre fuentes de financiación y cofinanciación para la construcción de establecimientos carcelarios y sostenimiento de detenidos preventivamente a cargo de las entidades territoriales.
- b. Espacios liderados por el Ministerio de Justicia en asesoría y acompañamiento de las entidades territoriales durante el 2023 y 2024.
- c. Entrega de predio por parte del Gobierno Nacional para la construcción de la segunda cárcel distrital de Bogotá D.C.
- d. Avances en la elaboración de un CONPES para garantizar la financiación de las obligaciones a cargo de las entidades territoriales, proceso que ya ha agotado las siguientes etapas: i) definición y delimitación de la política requerida; ii) construcción de un árbol de problemas; iii) elaboración del

¹² Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022. Orden decimoctava: “promover la aprobación de un documento CONPES para garantizar la financiación de las obligaciones contenidas en los artículos 17 a 19 de la Ley 65 de 1993, que están a cargo de las entidades territoriales, con el objeto preciso de definir las fuentes y los recursos para el financiamiento de sus obligaciones legales”.

diagnóstico: fase actual. Lo anterior, con el propósito de que el CONPES se expida en la presente vigencia.

Auto del 05 de septiembre del 2024

12. Mediante **Auto del 05 de septiembre de 2024**, la Sala Especial de Seguimiento le ordenó a la Señora Ministra de Justicia y del Derecho, al Director de la Policía Nacional y al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, que presentarán un informe por cada entidad, sobre los posibles obstáculos o barreras administrativas que se han encontrado a efectos de cumplir con las órdenes del Auto 1096 de 2024, principalmente las órdenes primera, segunda y tercera, cuyo cumplimiento es inmediato.

Respuesta de las entidades

13. Mediante oficio del 05 de septiembre de 2024,¹³ el Director General del INPEC informó sobre los principales obstáculos que presenta dicha entidad para cumplir con las ordenes primera, segunda y tercera del Auto 1096 de 2024, los cuales se resumen en:

- Nivel logístico: asegura que el INPEC no tiene disponibilidad adicional de vehículos para cumplir con los traslados y movimientos requeridos de las personas reclusas en los centros de detención transitoria, lo cual genera retrasos al momento de recepcionarlas en los establecimientos de reclusión del orden nacional.
- Nivel documental: expone la existencia de fallas y retrasos al momento en el que la Policía Nacional carga y/o envía la documentación de las personas privadas de la libertad a los Directores Regionales del INPEC, relacionadas principalmente con: *i)* número de cédula incorrecto; *ii)* errores en los datos de la boleta de libertad; *iii)* errores en datos de la sentencia; *iv)* ausencia de cédula o foto de la cédula; *v)* sin HIT o NO HIT para los extranjeros, y *vi)* ilegibilidad en las tarjetas decodificadas.
- Competencia administrativa:
 - a. Para el director del INPEC, las personas privadas de la libertad en calidad de inimputables deben ser entregadas al servicio de salud que disponga la autoridad judicial, por lo que la responsabilidad corresponde al Sistema de Seguridad Social en Salud, cuya coordinación está en cabeza del Ministerio de Salud.

¹³ Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. Documento denominado: “202EE0201141.pdf”. Recibido en el correo de la Sala Especial de Seguimiento el 10 de septiembre de 2024.

- b. Asegura que existen inconsistencias entre las cifras reportadas por la Policía Nacional y el INPEC respecto a las personas privadas de la libertad en calidad de condenadas y sindicadas que se encuentran en los CDT, lo que dificulta la planificación y gestión de los traslados.
- c. Falta de coordinación previa entre la Policía Nacional y el INPEC para recibir a las personas privadas de la libertad en los ERON.

14. Por su parte, la señora **Ministra de Justicia y del Derecho** mediante oficio del 11 de septiembre de 2024 informó que: *“una solución sostenible al problema Carcelario y Penitenciario requiere, en este momento del diálogo institucional, de intervenciones articuladas que involucren decididamente a las autoridades territoriales y nacionales para que sea viable dar un cumplimiento integral a la pretensión de superar el Estado de Cosas Inconstitucional en relación con su extensión hacia los Centros de Detención Transitoria (CDT)”*.¹⁴

15. Dentro de los obstáculos descritos, en primer lugar, hace referencia a la importancia que las entidades territoriales concurren en el proceso de traslado de personas privadas de la libertad a los ERON. Este obstáculo se traduce en que el INPEC impone restricciones administrativas para recibir y custodiar personas que no se han registrado en un ERON, que la Policía Nacional tiene una infraestructura limitada para trasladar las personas privadas de la libertad de manera permanente, por lo que es esencial la concurrencia de las autoridades del nivel departamental, distrital y municipal para agilizar los traslados con recursos físicos, logísticos, humanos y presupuestales.

16. Adicionalmente, señala que las entidades territoriales deben contar con una infraestructura carcelaria o de espacios provisionales para la privación de la libertad a efectos de garantizar condiciones de vida dignas a la población detenida de manera preventiva.

17. Por último, expone la importancia de que las autoridades judiciales que participan en la fase secundaria de la política criminal evalúen la imposición desmedida de la detención preventiva.

18. En cuanto a los obstáculos logísticos y administrativos, la Ministra expone los siguientes:

- a. **Documentación, fijación y asignación a ERON:** Los agentes de la Policía Nacional deben recopilar toda la documentación necesaria y requerida por el INPEC para que se emita una resolución de asignación de cupo, no obstante esta autoridad no tiene consolidados los documentos mínimos requeridos.
- b. **Personas extranjeras en situación de privación de la libertad en CDT:** el INPEC ha devuelto o rechazado las solicitudes de ingreso a las personas

¹⁴ Ministerio de Justicia y del Derecho. Documento denominado: “informe, Auto 05 de septiembre”. Recibido en el correo de la Sala Especial de Seguimiento el 12 de septiembre de 2024.

extranjeras debido a la falta de documentación o la incoherencia en los datos del acta de derechos del capturado, el “Hit o NO HIT” de antecedentes.

- c. **Traslado logístico de personas privadas de la libertad en los CDT:** No existe una norma expresa que desarrolle como debe ser la articulación entre la Policía Nacional y el INPEC para lograr los traslados de las personas a los distintos ERON del país. Por lo que, atendiendo las capacidades presupuestales y logísticas, sumado al hecho de que la Policía Nacional tiene a su cargo la custodia de la población sindicada, hasta tanto sean entregada al INPEC y puesta en un ERON, es esta la entidad la que debe concretar los esfuerzos operativos de los traslados.

19. Por último, el Jefe Nacional del Servicio de **Policía Nacional** mediante oficio del 13 de septiembre de 2024,¹⁵ expuso que existen obstáculos administrativos y logísticos que impiden el traslado de las personas privadas de la libertad en calidad de condenadas, los cuales se resumen así:

- a. Deficiencia en la documentación que debe ser suministrada por la autoridad judicial al momento de dejar en custodia y seguridad a las personas en los CDT.
- b. Continuas órdenes de autoridades judiciales a las estaciones y subestaciones de policía y no al INPEC, para cumplir actividades de custodia de privados de la libertad, pese al marco de funciones dispuesto en la Ley 65 de 1993.
- c. La ausencia de documentación de las personas privadas de la libertad para lograr su identificación y la asignación de cupos en un ERON.
- d. Falencias y errores de las autoridades judiciales al momento de diligenciar las respectivas boletas de detención.
- e. Los condicionamientos del INPEC para recibir los traslados de las personas privadas de la libertad, respecto a que las personas privadas de la libertad deben llevar sus propias colchonetas y que existan convenios interadministrativos vigentes.
- f. El cambio del INPEC respecto de los días programados para la fijación y recepción de las personas privadas de la libertad.
- g. El apoyo de la Policía Nacional al INPEC para los traslados ocasiona traumatismos en el normal ejercicio de la prestación del servicio de policía, como quiera que se dispone de personal uniformado para el traslado, ocupando unidades que deberían estar realizando actividad de vigilancia y seguridad ciudadana.
- h. La Policía Nacional no cuenta con las instalaciones pertinentes para albergar a personas privadas de la libertad.

¹⁵ Jefatura Nacional del Servicio de la Policía. Documento denominado: “GS-2024-031194-JESEP”. Recibido en el correo de la Sala Especial de Seguimiento el 16 de septiembre de 2024.

Análisis de los hallazgos descritos

20. Transcurrido un tiempo razonable desde la notificación del Auto 1096 de 2024,¹⁶ en el que la Sala adoptó distintas órdenes con la finalidad de lograr el traslado inmediato de la población condenada que permanece en los CDT en cumplimiento de la Sentencia SU-122 de 2022, se encuentra que al 13 de septiembre de 2024 persisten **1.373** personas en calidad de condenadas en los centros de detención transitoria.¹⁷

21. Los obstáculos referidos por cada una de las entidades para materializar los traslados de dicha población no obstante resultan inadmisibles. Según la información de la Secretaría de la Corte Constitucional, la Sentencia SU-122 de 2022 fue notificada a cada uno de los actores vinculados al Sistema Penitenciario y Carcelario desde el pasado **21 de octubre de 2022**,¹⁸ tiempo desde el cual se han debido adoptar y prever los mecanismos para superar los obstáculos administrativos, logísticos y presupuestales que impiden el cumplimiento de las órdenes cuarta y quinta proferidas por esta Corte en la Sentencia SU-122 de 2022, las cuales establecen que:

“Cuarto. ORDENAR al Inpec que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias y traslade efectivamente a establecimientos penitenciarios a todas las personas condenadas que se encuentran privadas de la libertad en centros de detención transitoria. La Procuraduría General de la Nación vigilará el cumplimiento estricto de esta orden (...).

Quinto. ORDENAR al Inpec que, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esta sentencia, realice las actuaciones adecuadas y necesarias para el traslado de todas las personas privadas de la libertad a quienes un juez les haya impuesto la medida de detención preventiva en el lugar de residencia o concedido la prisión domiciliaria, cuya ejecución está pendiente, al lugar donde debe cumplirse la medida de aseguramiento o la medida sustitutiva de la prisión intramural. En el mismo término, el Inpec debe materializar las órdenes en las que se sustituya la pena de prisión por la de prisión domiciliaria acompañada de un mecanismo de vigilancia electrónica (...).

22. La Sala encuentra que en la Sentencia SU-122 de 2022 se identificaron obstáculos similares a los que hoy refieren las entidades, por ejemplo el que hace alusión a la falta de documentación para lograr los traslados de las personas privadas de la libertad. Así: *“la tardanza en los traslados, en muchas ocasiones no se debe a aspectos procesales determinantes sino a asuntos menores como errores en la boleta*

¹⁶ La cual se realizó el 29 de julio de 2024.

¹⁷ Policía Nacional. Tablero control de detenidos. Fecha 13 de septiembre de 2024.

¹⁸ El Juzgado 01 de Familia de Quindío, Calarcá, notificó la Sentencia SU-122 de 2022 el 21 de octubre de 2022 al INPEC, la USPEC, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Policía Nacional entre otros.

(digitación de la identificación de la persona privada de la libertad) o en caso de medida domiciliaria (errores en la digitación de la dirección o contacto familiar o la familia no lo quiere recibir)”.¹⁹

23. Por su parte, resulta importante resaltar lo definido en el Auto 1096 sobre la labor del Ministerio de Justicia y del Derecho como cabeza del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, y por ende, su responsabilidad en la coordinación de las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas para desarrollar y consolidar la política pública en materia de justicia y del derecho.²⁰

24. El artículo 1 del Decreto 1427 del 2017, definió que el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene como objetivo *“la formulación, dirección, coordinación y ejecución de la política pública en materia de (...) asuntos carcelarios y penitenciarios”*.²¹ Por su parte el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 1427 del 2017, establece que el Ministerio de Justicia y del Derecho tiene la función de *“diseñar, hacer seguimiento y evaluar la política en materia criminal, carcelaria y penitenciaria (...)”*.²²

25. En términos prácticos, el Ministerio de Justicia y del Derecho es el competente para formular, dirigir, ejecutar, evaluar y revisar la política pública en materia penitenciaria y carcelaria, así como articular al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, a la Policía Nacional y a las demás entidades que hacen parte o intervienen en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario. Esto con el fin de superar los obstáculos que impiden el goce efectivo de las garantías de las personas privadas de la libertad.

26. En este sentido, no se encuentra justificado que transcurridos alrededor de dos (2) años desde la notificación de la Sentencia SU-122 de 2022, las entidades encargadas de materializar los traslados de la población privada de la libertad condenada continúen refiriendo obstáculos que impiden el cumplimiento las órdenes de la Corte Constitucional.

27. Sobre esto, en el Auto 1096 de 2024 la Sala Especial señaló que se *“observa que el Ministerio de Justicia y del Derecho y el INPEC no tienen en cuenta las consideraciones de la Sentencia SU-122 de 2022 sobre la necesidad de la colaboración armónica de las entidades del Estado para el diseño, adopción, implementación y evaluación de la política pública criminal, penitenciaria y carcelaria. Más aún cuando se trata de personas privadas de la libertad que carecen*

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia SU-122 de 2022. Fundamento jurídico 437.

²⁰ Decreto 1427 del 2017. *“Por medio del cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho”*. Artículo 1

²¹ Decreto 1427 del 2017. *“Por medio del cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho”*. Artículo 1. Negrilla fuera del original.

²² Decreto 1427 del 2017. *“Por medio del cual se modifica la estructura orgánica y se determinan las funciones de las dependencias del Ministerio de Justicia y del Derecho”*. Numeral 5 del Artículo 2.

*de condiciones de vida digna y que se encuentran en instituciones sin la competencia legal para su custodia por más de 36 horas ”.*²³

28. Conforme lo anterior, es importante destacar tres aspectos sobre las órdenes del Auto 1096 de 2024: (i) los plazos definidos en las órdenes primera, segunda y tercera para garantizar el cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia SU-122 de 2022 son perentorios; es decir, de cumplimiento inmediato, obligatorio e improrrogable; (ii) la mera gestión administrativa resulta insuficiente para proteger los derechos de la población privada de la libertad en calidad de condenada, y, (iii) en virtud de los principios de coordinación,²⁴ concurrencia²⁵ y subsidiariedad,²⁶ el Ministerio de Justicia y del Derecho debe adoptar **todas** las medidas necesarias, eficaces y conducentes para superar los obstáculos administrativos y logísticos que impiden el cumplimiento de las órdenes cuarta y quinta de la Sentencia SU-122 de 2022 y del Auto 1096 de 2024.

29. Lo anterior se traduce en la adopción de medidas administrativas, logísticas, presupuestales y normativas, o incluso en la adopción de los mecanismos de coordinación para lograr que la Policía Nacional, el INPEC y las demás entidades que hacen parte del sistema penitenciario y carcelario, cumplan con el traslado de las personas privadas de la libertad en calidad de condenadas que se encuentran en los centros de detención transitoria.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Magistrado,

RESUELVE

PRIMERO. INFORMAR a la Señora Ministra de Justicia y del Derecho, al Director de la Policía Nacional y al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC que: (i) los plazos definidos en las órdenes primera, segunda y tercera del Auto 1096 de 2024 para el cumplimiento de las órdenes proferidas por la Sala Plena en la Sentencia SU-122 de 2022 son perentorios; es decir, de cumplimiento inmediato, obligatorio e improrrogable; (ii) la mera gestión administrativa resulta insuficiente para proteger los derechos de la población privada de la libertad en calidad de condenada, y (iii) en virtud de los principios de

²³ Corte Constitucional. Sala Especial de Seguimiento al ECI, Auto 1096 de 2024, Fundamento jurídico 170.

²⁴ La coordinación implica que las diferentes competencias se ejerzan de forma armónica “*de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas*”

²⁵ El principio de concurrencia “*parte de la consideración de que existen una serie de fines del Estado cuya realización requiere de la participación tanto de las autoridades del Estado a nivel nacional, como de las entidades del nivel territorial. Para garantizar el principio de colaboración, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración*”

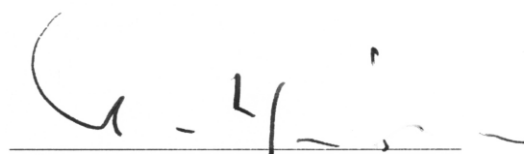
²⁶ El principio de subsidiariedad “*significa que la intervención el Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades*”.

coordinación,²⁷ concurrencia²⁸ y subsidiariedad,²⁹ el Ministerio de Justicia y del Derecho debe adoptar **todas** las medidas necesarias, eficaces y conducentes para superar los obstáculos administrativos y logísticos que impiden el cumplimiento de las órdenes cuarta y quinta de la Sentencia SU-122 de 2022 y del Auto 1096 de 2024.

Lo anterior se traduce en la adopción de medidas administrativas, logísticas, presupuestales y normativas, o incluso en la adopción de los mecanismos de coordinación para lograr que la Policía Nacional, el INPEC y las demás entidades que hacen parte del sistema penitenciario y carcelario, cumplan con el traslado de las personas privadas de la libertad en calidad de condenadas que se encuentran en los centros de detención transitoria.

SEGUNDO. ORDENAR a la Señora Ministra de Justicia y del Derecho que, en el término de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión disponga y se publique copia íntegra de esta providencia en la página web www.politicacriminal.gov.co

TERCERO. ORDENAR a la Secretaría General de la Corte Constitucional, **LÍBRAR** las comunicaciones previstas en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, para los fines allí contemplados.



Jorge Enrique Ibáñez Najar
Magistrado

²⁷ La coordinación implica que las diferentes competencias se ejerzan de forma armónica “de modo que la acción de los distintos órganos resulte complementaria y conducente al logro de los fines de la acción estatal. Esa coordinación debe darse desde el momento mismo de la asignación de competencias y tiene su manifestación más clara en la fase de ejecución de las mismas”

²⁸ El principio de concurrencia “parte de la consideración de que existen una serie de fines del Estado cuya realización requiere de la participación tanto de las autoridades del Estado a nivel nacional, como de las entidades del nivel territorial. Para garantizar el principio de colaboración, en determinadas materias, la actividad del Estado debe cumplirse con la participación de los distintos niveles de la Administración”

²⁹ El principio de subsidiariedad “significa que la intervención el Estado, y la correspondiente atribución de competencias, debe realizarse en el nivel más próximo al ciudadano, lo cual es expresión del principio democrático y un criterio de racionalización administrativa, en la medida en que son esas autoridades las que mejor conocen los requerimientos ciudadanos. A su vez, en su dimensión negativa significa que las autoridades de mayor nivel de centralización sólo pueden intervenir en los asuntos propios de las instancias inferiores cuando éstas se muestren incapaces o sean ineficientes para llevar a cabo sus responsabilidades”.